

## **INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE No.-0102-INV-UTL-AN-2025**

Quito, D.M., 13 de mayo de 2025

**Proponente:** Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho

**Nombre del Proyecto:** “**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**”

### **I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

El 23 de abril de 2025, la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, remite mediante Memorando Nro. AN-RCSE-2025-0038-M, con trámite número 464260, a la señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, Presidenta de la Asamblea Nacional, el “**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**”. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-1923-M de 6 de mayo de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de

septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

#### 3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, con el respaldo de veintiocho asambleístas, que corresponde al 20 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual, cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.<sup>1</sup>

Sin embargo, la iniciativa legislativa no solo se refiere al número de firmas de respaldo al Proyecto de Ley, sino que debe corresponderle a la o el proponente en función de su objetivo y naturaleza jurídica. Con este propósito, la Norma Constitucional en su Artículo 134 determina el ámbito personal de las iniciativas legislativas y en sus artículos 135 y 301 establece la exclusividad de la iniciativa para la Presidenta o Presidente de la República en los siguientes términos:

*“Art. 135.- Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.*

*Art. 301.-Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

De manera que los proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país, son de competencia e iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva y del Presidente de la República. En función de estas disposiciones constitucionales corresponde entonces analizar que el presente Proyecto de Ley cumpla con esa disposición constitucional.

Entonces, es necesario tener presente que el gasto público se entiende como la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público, representado por el Gobierno, emplea para la implementación del Plan Nacional de

---

<sup>1</sup> Se adjuntan 28 firmas de respaldo al “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, para verificar el cumplimiento del Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Desarrollo cuyos rubros están definidos en el Presupuesto General del Estado aprobados por la Asamblea Nacional.

Por su parte, el incremento del gasto público, significa una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado, que podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

Es en virtud de estos deberes encomendados a la o el Presidente de la República, que el constituyente ha determinado que sea solo él o ella, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues, una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, no le corresponde a la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho, en razón de que el proyecto que nos ocupa, aumenta el gasto público y modifica impuestos, tasas y/o contribuciones, por lo que, no es coherente, con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

El análisis técnico-económico del cual se desprende aumento al gasto público se lo desarrolla más adelante.

### **3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)**

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: REGIMEN ESPECIAL, al establecer conceptos normativos con respecto a las multas, sanciones y atribuciones en la vigente Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, lo que determina que la materia es **Régimen Especial**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### **3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado**

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” contiene: Exposición de Motivos, dieciocho considerandos; tres artículos reformatorios; cuatro Disposiciones Generales; seis Disposiciones Transitorias; y, disposición Derogatoria única. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

### 3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”, constituye una norma de carácter orgánica que reforma una Ley Orgánica. Por lo tanto, la categoría normativa esta adecuadamente propuesta; además que está en lo que determina el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador.

### 3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
------------	------------------------------

Iniciativa Legislativa <b>Proponente:</b> Sandra Elizabeth Rueda Camacho.	<b>NO CUMPLE</b> <b>Artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador</b>
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	<b>CUMPLE</b>
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	<b>CUMPLE</b>
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	<b>CUMPLE</b>

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

**4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues

conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta.

El proyecto que nos ocupa, tiene cinco ejes en los cuales se sustenta; el primero es incluir al Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción, delegado del Presidente de la República, para que sea sujeto de juicio político ante la Asamblea Nacional, por incumplimiento en funciones. En primera instancia esta propuesta carecería de legalidad constitucional pues el artículo 131 no cita expresamente a dicho cargo para que sea enjuiciado políticamente por la Asamblea Nacional, sin embargo, en este punto debemos referirnos a la interpretación de la Corte Constitucional al referirse a los sujetos que pueden ser enjuiciados políticamente.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia Nro. 1-11-IC/20 de 29 de enero de 2020 interpreta el Artículo 131 de la Constitución del Ecuador y la frase "ministras o ministros de Estado" de la siguiente manera: alcanza a los secretarios nacionales, a los ministros sectoriales y ministros coordinadores para ser sujetos pasivos de juicio político. Al respecto, explicó que al ser la rectoría la capacidad que tiene la autoridad ministerial para formular e implementar políticas públicas y definir sistemas, los referidos funcionarios, en tanto ejercen funciones de rectoría de políticas públicas del área a su cargo tienen responsabilidad política, y pueden ser enjuiciados políticamente.<sup>2</sup> En razón de esta interpretación, se convierte viable el tema de que el Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción, delegado del Presidente de la República, pueda ser enjuiciado políticamente.

El segundo punto es el Régimen Sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones como empleo preferente, contratación de servicios amazónicos, residencia tributaria entre otros, para actores públicos y privados, cabe señalar que el ACUERDO No. MDT-2024-060 cuyo título es: "Norma Técnica para la Aplicación del Derecho al Empleo Preferente Establecido en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica" establece lo siguiente:

***"CAPÍTULO III  
DEL CONTROL Y SANCIÓN***

***Art. 12. Del control. El Ministerio del Trabajo ejercerá el control necesario para el cumplimiento de lo establecido en la presente norma técnica, en aras de cumplir lo dispuesto con la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo***

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen 1-11-IC/20

*Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su Reglamento.*

*Art. 13. De las sanciones. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá una causal de destitución para la máxima autoridad de las instituciones del Estado establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. El Ministerio del Trabajo informará a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.*

*En lo referente a las personas naturales o jurídicas en el ámbito privado de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se sancionará con multa de acuerdo a los ingresos anuales con los parámetros siguientes:*

*Personas naturales:*

- 1. De: 0 a 200.000 USD, un (1) SBU (salario básico unificado);*
- 2. De 200.001 a 400.000 USD, tres (3) SBU; y,*
- 3. De 400.001 USD en adelante, seis (6) SBU.*

*Personas jurídicas:*

- 1. De: 0 a 200.000 USD, dos (2) SBU;*
- 2. De: 200.001 a 400.000 USD, cuatro (4) SBU;*
- 3. De: 400.001 a 600.000 USD, ocho (8) SBU;*
- 4. De: 600.001 a 800.000 USD, dieciséis (16) SBU;*
- 5. De: 800.001 a 1.000.000 USD, treinta y dos (32) SBU;*
- 6. De: 1.000.001 a 10.000.000 USD, sesenta y cuatro (64) SBU;*
- 7. De: 10.000.001 a 100.000.000 USD, ciento veintiocho (128) SBU; y,*
- 8. De: 100.000.001 USD en adelante, doscientos cincuenta y seis (256) SBU.*

*La reincidencia por parte de las personas naturales o jurídicas serán sancionados con el doble de los parámetros antes descritos.*

*Art. 14. Del destino de las sanciones. El Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público respectivas, una vez que se cumpla el debido proceso sancionatorio, procederá a la recaudación de los valores de las multas de acuerdo con los procesos establecidos por esta cartera de Estado. Una vez recaudado dichos valores serán canalizados a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales del lugar donde se incumple la disposición de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> ACUERDO No. MDT-2024-060 (NORMA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DEL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Podríamos decir que la propuesta normativa sancionatoria del proyecto que nos ocupa, ya está regulada con el Acuerdo Ministerial citado.

El punto 3, 4 y 5 relacionados a establecer una hoja de ruta hacia una Amazonía post extractivista; con modelo fiscal de justicia territorial del 80% de los recursos generados en la Amazonía se quedarán en el propio territorio para ser destinados en desarrollo sostenible, creando para ello el Sistema Nacional de Transición Post Extractivista Amazónica SNTPA, y dejando expresamente la prohibición de que los recursos obtenidos sean destinados en gasto corriente.

Sobre este tema si debemos hacer una reflexión partiendo que la Constitución del Ecuador establece en su artículo 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Claramente define como un solo estado que respeta variedad de componentes, pero en suma es uno solo. Refuerza puntualmente lo siguiente: *“Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*

Si es un solo estado y el patrimonio le pertenece, el gobierno es quien a través de políticas públicas debe administrar los recursos. La descentralización no es fundamento de divisionismo o individualismos geográficos. Determinar que los recursos de una región del territorio deben ser destinados en el tiempo en un 80% es dejar en la orfandad al resto de regiones que son parte del Ecuador donde no existen recursos que explotar. El gobierno debe por tanto dar cumplimiento a los deberes que están regulados en el artículo 3 de la Constitución en especial a los numerales 3, 5 y 7: *“...3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*

Todo el territorio ecuatoriano constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, es un legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales.

Al establecer que, a partir del segundo año de vigencia, cada cinco años se deberá incrementar el porcentaje de recursos provenientes de la explotación de recursos no renovables hasta alcanzar el 80% para beneficio exclusivo de las provincias amazónicas, obliga a que el Ministerio de Finanzas deba incorporar en la programación cuatrianual el ajuste progresivo de asignaciones dispuesto en el proyecto de ley, garantizar la sostenibilidad fiscal y prohibir el endeudamiento público, esto genera gasto público.

Hay que considerar lo determinado en el artículo 4 de la Constitución del Ecuador: ...“el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo...” por lo que por norma constitucional no puede determinarse administración o explotación exclusiva de recursos a territorios exclusivos a beneficio de un determinado lugar geográfico, esto, podría generar eventos que atenten contra la unidad del Estado ecuatoriano su financiamiento y su administración.

#### **4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio**

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de ésta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

No obstante, se sugiere el uso de lenguaje inclusivo en el desarrollo del texto normativo.

#### **4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes**

El “*Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*” como Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no generaría posible afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.4 Impacto de género de las normas sugeridas**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza

a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” se concluye que, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

#### **4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades**

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades. Del análisis de la Propuesta normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

#### **4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

#### **4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos no vinculantes de los proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que “(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) Estimación del costo

o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal y Tributaria de competencia exclusiva del Ejecutivo.

Al analizar el Título V, referente a la transición post-extractivista amazónica del proyecto de ley, se plantea una transición con un plazo máximo de 30 años para que cesen de forma definitiva las actividades de extracción de petróleo, minería metálica e industrial, así como toda forma de aprovechamiento no renovable en territorio amazónico. Además, se establece que, a partir del segundo año de vigencia de esta normativa, cada cinco años deberá incrementarse el porcentaje de recursos provenientes de la explotación de recursos no renovables que se asignan a las provincias amazónicas, hasta alcanzar el 80%. Igualmente, se determina que el Ministerio de Finanzas deberá incorporar en la programación cuatrianual el ajuste progresivo de asignaciones dispuesto en este proyecto de ley, garantizar la sostenibilidad fiscal y prohibir el endeudamiento público.

En consecuencia, esta propuesta normativa implica un impacto directo en el gasto público, ya que el Presupuesto General del Estado dejaría de percibir, de manera progresiva, los valores provenientes de los recursos no renovables generados en la Amazonía. Dichos ingresos pasarían a destinarse directamente a la transición post-extractivista, lo cual podría afectar la ejecución de las políticas públicas del gobierno de turno, debido a la disminución de fuentes de ingresos no permanentes. En caso de no existir una fuente alternativa de financiamiento, esta situación podría derivar en un aumento de la deuda pública, comprometiendo así la sostenibilidad fiscal del país.

Es necesario, en este contexto, considerar lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, que establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los correspondientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. Asimismo, señala que el Plan Financiero del Tesoro Nacional no afectará las asignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Adicionalmente, deben considerarse los artículos 160, innumerado, y 161 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), que regulan el componente de Tesorería. Este comprende las normas, principios y procedimientos para la obtención, administración y utilización de los recursos financieros públicos a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, con el objetivo de garantizar una gestión eficiente, transparente y alineada al cumplimiento del Presupuesto General del Estado.

En este marco, la Programación de Caja permite planificar los ingresos, egresos y la liquidez del Tesoro Nacional. El ente rector de las finanzas públicas emite anualmente el Plan Financiero del Tesoro Nacional, el cual se actualiza de forma trimestral y orienta la ejecución presupuestaria sin afectar las asignaciones constitucionales. Además, el Sistema Único de Cuentas incluye, entre otros elementos, la Cuenta Única del Tesoro Nacional, subcuentas de los gobiernos autónomos descentralizados, cuentas de la seguridad social, empresas públicas y banca pública, garantizando la autonomía de los fondos de la seguridad social, los cuales no pueden ser intervenidos ni utilizados por el Estado.

En este escenario es imprescindible citar el Artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece que el ente rector de las finanzas públicas deberá emitir un dictamen previo, obligatorio y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero.

Por tanto, el gasto público aumentará progresivamente debido a que los ingresos provenientes de la explotación de recursos no renovables en la Amazonía dejen de ingresar al Presupuesto General del Estado y serán redireccionados a financiar la transición post-extractivista. Esta reasignación afectaría la disponibilidad de recursos para el gobierno central, lo que podría impedir la implementación de diversas políticas públicas. En ausencia de una fuente alternativa de financiamiento, esta situación generaría presión sobre la sostenibilidad fiscal y podría aumentar el endeudamiento público.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que en el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”:

- NO se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- SI se identifica incremento del gasto público.

#### **4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los

Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según la proponente, es reformar la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, proponiendo a quien lo dirija sea sujeto de juicio político, además de regular un Régimen Sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones de dicha ley; concluyendo con la creación de una hoja de ruta para una Amazonía post extractivista; con modelo fiscal de justicia territorial del 80% de los recursos.

De ahí que este Proyecto de Ley podría estar relacionado con el siguiente Objetivo de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el objetivo 9: Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

**Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo

de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>4</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.
- En redacción de los Considerandos se recomienda adecuarlos conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” sujeto a análisis, sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en el Artículo 136 de la Constitución de la República, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado a la Presidenta de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que serían parte de la nueva Ley.

**Sin embargo, a criterio de la Unidad de Técnica Legislativa**, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica” se identifica posible incremento del gasto público, lo cual constituye una afectación al Art. 135 de la Constitución de la República.

Con base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe; y,
- b) No Calificar, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán

---

4 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO**  
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Jaime Chamorro
Informe Económico:	Andrés Moyon
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

**ANEXO 1**  
**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica"
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	23 de abril de 2025
<b>MATERIA</b>	Régimen Especial
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	Reforma Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en cuanto a multas, responsabilidad política de su presidente y asignaciones presupuestarias.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>Contiene: Exposición de Motivos, dieciocho Considerandos; tres artículos Reformatorios; cuatro Disposiciones Generales; seis Disposiciones Transitorias; y, Disposición Derogatoria única.</p> <p>El Proyecto de Ley pretende establecer conceptos normativos con respecto a las multas y sanciones, por incumplimiento de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incluyendo reformas para que el Presidente del Consejo de Planificación puede ser enjuiciado políticamente; además de establecer ruta para la era post extractivista en la Amazonía.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica" sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Sin embargo y sobre la base del análisis técnico-económico realizado, de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República, se determina que el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica" se identifica posible incremento del gasto público y modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones</p>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p><b>a) Considerar</b>, los criterios establecidos en el Informe Técnico Jurídico No Vinculante emitido por la Unidad de Técnica Legislativa; y,</p> <p><b>b) No Calificar</b>, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica".</p>

Elaborado por: JGCHH

## ANEXO 2

### “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA”

**Proponente:** Asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho

El Proyecto de Ley modifica varios artículos de la Ley Orgánica Para La Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 14.- Del Presidente del Consejo.- El presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo <del>de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica</del> será el delegado del Presidente de la República, <del>con residencia en la misma.</del></p> <p><b>LO TESTADO SE ELIMINA</b></p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la CTEA, por el siguiente:</p> <p>"Art. 14.- Del Presidente del Consejo <b>y su responsabilidad política.</b> El Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la <b>CTEA</b>, delegado del Presidente de la República, <b>será sujeto de fiscalización y control político por parte de la Asamblea Nacional conforme el artículo 131 de la Constitución. Podrá ser enjuiciado políticamente por incumplimiento de funciones, desviación de recursos del fondo común, omisión de medidas de protección a derechos colectivos y de la naturaleza, o por obstaculizar la participación ciudadana.</b>"</p>
	<p>Artículo 2.- Después del artículo 69 agréguese un nuevo Título IV con el siguiente texto:</p> <p><b>TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO</b></p> <p><b>Artículo. 70.- Ámbito material: Este</b></p>

régimen sancionatorio se aplica exclusivamente a las infracciones que deriven del incumplimiento de los mandatos contenidos en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas establecidas en otras normativas.

## **CAPÍTULO I SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo. 71.- Infracciones leves:** Son infracciones leves cometidas por servidores públicos:

- a) Omitir reportes técnicos dentro de los plazos establecidos.
- b) No incorporar criterios de contratación y empleo preferente en proyectos financiados por la ley.
- c) No asistir sin causa justificada a sesiones del Consejo o comisiones.

**Artículo. 72. - Sanciones:** Las sanciones a las infracciones leves de servidores públicos serán: a) Amonestación escrita.  
b) Suspensión sin remuneración de hasta 30 días.

**Artículo. 73.- Infracciones graves:** Son infracciones graves cometidas por servidores públicos:

- a) Aprobación o autorización de proyectos que no respeten el Plan Integral ni los lineamientos de inversión.
- b) Omisión en los procesos de fiscalización de los recursos del Fondo Común o del Fondo de Desarrollo Sostenible.

c) Falta de publicación de informes de rendición de cuentas.

d) Incumplimiento del principio de participación ciudadana o mecanismos de consulta interna.

**Artículo. 74. - Sanciones:** Las sanciones a las infracciones graves de servidores públicos serán:

a) Suspensión sin remuneración de hasta 90 días.

b) Remoción de funciones representativas.

c) Inhabilitación temporal hasta por 2 años para cargos equivalentes.

**Artículo. 75.- Infracciones muy graves:** Son infracciones muy graves cometidas por servidores públicos:

a) Uso indebido o redireccionamiento de fondos amazónicos sin aprobación del Consejo.

b) Ocultamiento deliberado de información o alteración de reportes oficiales sobre ejecución presupuestaria.

c) Obstrucción dolosa de procesos de planificación participativa o vulneración de decisiones del Consejo.

d) Designación fraudulenta o irregular de personal incumpliendo el principio de empleo preferente.

**Artículo. 76.- Sanciones:** Las sanciones a las infracciones graves de servidores públicos serán:

a) Suspensión sin remuneración de

hasta 120 días

b) Destitución de la servidora o servidor.

c) Inhabilitación para funciones públicas por hasta 10 años.

## **CAPÍTULO II PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y/O MIXTAS O CON PARTICIPACIÓN ESTATAL**

**Artículo. 77.- Infracciones leves:** Son infracciones leves cometidas por personas jurídicas privadas y/o mixtas o con alguna participación del Estado:

a) No actualizar el domicilio tributario pese a operar en la CTEA.

b) Incumplimiento aislado y no reiterado del principio de contratación local preferente.

**Artículo. 78.- Sanciones:** Las sanciones a las infracciones leves de personas jurídicas privadas y/o mixtas o con alguna participación del Estado serán:

a) Amonestación escrita.

b) Multa de 100 SBU hasta 500 SBU.

**Artículo. 79.- Infracciones graves:** Son infracciones graves cometidas por personas jurídicas privadas y/o mixtas o con alguna participación del Estado:

a) Contratación sistemática de personal o proveedores no amazónicos, sin causa justificada.

b) Incumplimiento de compromisos adquiridos con fondos de inversión

	<p>de la CTEA.</p> <p>c) No presentar reportes técnicos, financieros o sociales de ejecución de proyectos.</p> <p>d) Declaración falsa en procesos de selección preferente.</p> <p><b>Artículo 80.- Sanciones:</b> Las sanciones a las infracciones graves de personas jurídicas privadas y/o mixtas o con alguna participación del Estado serán:</p> <p>a) Multa de 501 SBU hasta 1000 SBU.</p> <p>b) Suspensión temporal de actividades en el territorio amazónico hasta por 24 meses.</p> <p>c) Inhabilitación para acceder a recursos públicos del Fondo por hasta 10 años.</p> <p><b>Artículo. 81.- Infracciones muy graves:</b> Son infracciones muy graves cometidas por personas jurídicas privadas y/o mixtas o con alguna participación del Estado:</p> <p>a) Uso indebido o fraudulento de recursos provenientes de fondos amazónicos.</p> <p>b) Contratación ficticia o simulada para evadir el principio de contratación local y empleo preferente.</p> <p>c) Obstaculización intencionada de procesos comunitarios de seguimiento y veeduría.</p> <p>d) Reincidencia en infracciones graves dentro de un mismo ejercicio fiscal.</p> <p><b>Artículo. 82.- Sanciones:</b> Las</p>
--	--

	<p>sanciones a las infracciones muy graves de personas jurídicas privadas y/o mixtas o con alguna participación del Estado serán:</p> <p>a) Multa de 1001 SBU hasta 1500 SBU.</p> <p>b) Cierre definitivo de operaciones en el territorio de la CTEA.</p> <p>c) Inhabilitación para contratar con el Estado ecuatoriano por hasta 20 años.</p> <p>d) Obligación de reparación económica o compensación social, supervisada por la Secretaría Técnica.</p> <p><b>CAPITULO III REGISTRO DE SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo. 83.- Registro de sanciones:</b> Créase el Registro Público de Sanciones de la CTEA, administrado por la Secretaría Técnica, con acceso libre y actualizado trimestralmente.</p> <p><b>Artículo. 84.- Procedimiento sancionatorio:</b> El procedimiento sancionador se sujetará a los principios del debido proceso, contradicción, celeridad y proporcionalidad, conforme al COA y reglamento que se emita para esta ley. Las sanciones a servidores públicos serán aplicadas por la autoridad nominadora. Las sanciones a privados serán resueltas por la Secretaría Técnica mediante acto administrativo motivado.</p>
	<p>Artículo 3.- Después del artículo 84 agréguese un nuevo Título V con el</p>

siguiente texto:

**TÍTULO V TRANSICIÓN POST-EXTRACTIVISTA AMAZÓNICA: HOJA DE RUTA PARA UNA ECONOMÍA TERRITORIAL SOSTENIBLE**

**Artículo. 85.- Naturaleza y alcance:**  
La transición post-extractivista amazónica es una política de Estado, de carácter obligatorio, progresivo, irreversible y multisectorial, orientada a sustituir estructuralmente el modelo económico basado en la explotación de recursos naturales no renovables en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), por un régimen de economía sostenible, biocultural y resiliente. Esta transición se implementará en un plazo máximo de treinta (30) años, y se regirá por los principios de equidad intergeneracional, justicia ambiental, soberanía territorial, derechos colectivos, y garantía plena de los derechos de la naturaleza.

**Artículo.86.- Meta de cesación de actividades extractivas.** El Estado ecuatoriano a través de todas las instituciones con competencia en la CTEA, adoptará las medidas normativas, financieras y administrativas necesarias para que en el plazo de treinta (30) años, contado desde la entrada en vigencia de esta reforma, cesen de forma definitiva las actividades de extracción de petróleo, minería metálica e industrial, y toda forma de

**aprovechamiento intensivo no renovable en el territorio amazónico.**

**Artículo. 87.- Asignación fiscal progresiva y territorialización.: Desde el segundo año de vigencia de esta reforma, el Estado Central deberá incrementar progresivamente, de forma obligatoria y quinquenal, el porcentaje de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables que se asignan exclusivamente a las provincias amazónicas, hasta alcanzar un mínimo del ochenta por ciento (80%) al término del trigésimo año.**

**Estos recursos tendrán carácter de patrimonio autónomo, estarán exentos de reversión presupuestaria, y serán destinados exclusivamente a fondos de inversión en desarrollo sostenible, transición energética, economía comunitaria, regeneración ecológica, salud, educación, ciencia e innovación, y fomento de empleo verde.**

**Artículo. 88.- Creación del Sistema Nacional de Transición Post-Extractivista Amazónica (SNTPA): Créase el Sistema Nacional de Transición Post-Extractivista Amazónica (SNTPA), como una instancia interinstitucional, descentralizada, autónoma en planificación, y vinculante en sus decisiones. El sistema estará integrado por:**

- a) La Secretaría Técnica de la CTEA, como órgano de coordinación;
- b) Un Consejo de Transición con representación de los gobiernos autónomos descentralizados amazónicos, nacionalidades indígenas, universidades públicas, organizaciones de mujeres y centros de investigación ambiental, y;
- c) Un Observatorio de Evaluación Independiente con participación comunitaria y académica.

**Artículo. 89.- Plan Nacional de Transición Post-Extractivista Amazónica:** En un plazo no mayor a un (1) año desde la vigencia de esta reforma, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA aprobará el Plan Nacional de Transición Post-Extractivista Amazónica, que será de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno, y se actualizará cada cinco (5) años.

**Este plan deberá contener:**

- a) Líneas estratégicas para sustituir el extractivismo por sectores productivos sostenibles y regenerativos;
- b) Mapas de transición territorial con metas diferenciadas por provincia, cantón y parroquia;
- c) Plan de reconversión laboral y empresarial;
- d) Indicadores obligatorios de cumplimiento (económicos, sociales, ambientales y culturales);
- e) Estrategias de salida para concesiones extractivas con cronograma de cierre y reparación.

**Artículo. 90.- Participación vinculante de pueblos indígenas y control social: Los pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonía tendrán participación directa y vinculante en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la transición post-extractivista, a través de sus organizaciones representativas.**

**Toda política, plan o inversión que contradiga los fines de este capítulo será nula de pleno derecho y podrá ser impugnada por acción pública. Las comunidades y pueblos podrán activar mecanismos de consulta, control social y justicia territorial indígena, conforme a sus sistemas normativos propios.**

**Artículo. 91.- Reconversión del marco fiscal y crediticio: El Ministerio de Economía y Finanzas deberá:**

- a) Incorporar en la programación cuatrianual y en la proforma presupuestaria anual el ajuste progresivo de asignaciones dispuesto en esta ley;**
- b) Garantizar la sustentabilidad fiscal del proceso mediante líneas de financiamiento, alivio de deuda por naturaleza, emisión de bonos verdes y canjes multilaterales;**
- c) Prohibir el endeudamiento público respaldado en ingresos extractivos futuros de la CTEA.**

**Artículo. 92.- Régimen sancionatorio**

	<p>y cláusula de no regresividad: El incumplimiento de las metas, asignaciones o compromisos establecidos en este capítulo será considerado infracción muy grave para efectos del régimen sancionatorio de esta ley.</p> <p>Queda prohibida toda reforma, reglamento o disposición que implique retroceso en las asignaciones, plazos o metas de transición, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente declarados por resolución motivada del Consejo de Transición con respaldo técnico del Observatorio.</p> <p><b>Artículo. 93.- Disposición sobre territorialización de beneficios:</b> Las actividades económicas sostenibles promovidas mediante este régimen deberán ejecutarse prioritariamente por unidades productivas locales, organizaciones de economía solidaria, asociaciones comunitarias y empresas públicas amazónicas.</p> <p>El cumplimiento del principio de territorialización del beneficio económico será requisito para el acceso a financiamiento de los fondos de transición.</p>
	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Primera. - Principio de especialidad normativa:</b> Las disposiciones de esta ley prevalecerán sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que contradiga su objeto, principios, fines y régimen específico, conforme al principio de especialidad previsto en la</p>

	<p><b>Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</b></p> <p><b>Segunda.- No afectación de competencias ambientales generales: Las disposiciones contenidas en esta ley no sustituyen ni limitan las competencias sustantivas del régimen sancionador ambiental ni de las autoridades nacionales en materia ambiental, laboral o penal. Las infracciones definidas en esta ley se refieren exclusivamente al incumplimiento de las disposiciones propias de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</b></p> <p><b>Tercera. - Carácter obligatorio de los planes: Todos los instrumentos derivados de esta ley, como el Plan Integral para la Amazonía y el Plan Nacional de Transición Post-Extractivista Amazónica, tendrán carácter vinculante para las instituciones públicas y privadas que intervienen en la CTEA, y su incumplimiento será sancionado conforme lo dispuesto en esta ley.</b></p> <p><b>Cuarta. - Coordinación intergubernamental: Las instituciones del Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados están obligados a articular sus competencias, instrumentos técnicos, recursos y políticas en cumplimiento de esta</b></p>
--	---

	<p>ley, observando el principio de corresponsabilidad y el mandato de desarrollo territorial sostenible.</p>
	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Primera. - Emisión del reglamento: El Presidente de la República expedirá el reglamento general de esta ley en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.</b></p> <p><b>Segunda. - Elaboración del Plan Nacional de Transición Post-Extractivista Amazónica: El Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, en coordinación con la Secretaría Técnica, deberá aprobar el Plan Nacional de Transición Post-Extractivista Amazónica dentro del plazo de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de esta reforma. Este plan tendrá efectos vinculantes y deberá ser socializado en todas las provincias amazónicas.</b></p> <p><b>Tercera. - Conformación del Sistema Nacional de Transición: El Sistema Nacional de Transición Post-Extractivista Amazónica (SNTPA) deberá estar plenamente conformado y operativo en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la aprobación del plan mencionado en la disposición anterior.</b></p> <p><b>Cuarta. - Inicio del reajuste progresivo de asignaciones: El reajuste progresivo de las asignaciones provenientes de la explotación de recursos naturales a favor de la CTEA iniciará</b></p>

	<p>obligatoriamente a partir del segundo ejercicio fiscal posterior a la publicación de esta reforma, conforme al cronograma técnico aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Secretaría Técnica y el Consejo de Planificación.</p> <p>Quinta. - Adaptación de planes de desarrollo y ordenamiento territorial: Los gobiernos autónomos descentralizados de la CTEA deberán incorporar los objetivos, metas y lineamientos del régimen post-extractivista en la actualización inmediata de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir de la publicación de esta ley.</p> <p>Sexta. - Declaratoria de transición preferente: Durante el periodo de implementación del plan post-extractivista, el Estado priorizará técnica y financieramente la ejecución de proyectos no extractivos en la Amazonía. Se considerarán de interés público nacional los proyectos que impulsen la bioeconomía, la regeneración ecológica y la sustitución energética.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA</b></p> <p>Única. - Deróguese expresamente toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga las reformas</p>

	<p><b>incorporadas mediante la presente ley, sin perjuicio de la vigencia plena del resto de normas de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.</b></p>
--	--

**Elaborado por DAGV**